



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

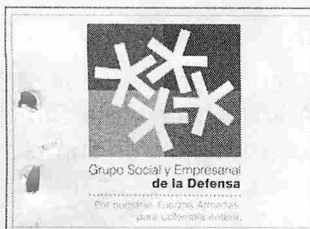
TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 13001-33-33-002-2014-00247-00
DEMANDANTE : JORGE ELIECER DUARTE SILVA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (FOLIOS 51-53), por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 17 DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá D.C.,
No. 212

CERTIFICADO

CREMIL: 97241-98919

SIOJ: 55836

10/OCT./2014 10:07 A. M. JESCOBAR

DEST: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ATN: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACIONES - DEMANDA -- T.1373
REMI: EDNA KATHERINE RAMIREZ ORTIZ - GRUPO
FOLIO: 112

AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0078836
CONSECUTIVO 2014-78836

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 7 9 3 2 5 4 *

[Enviado]



16-OCT/2014
108

Señor

JUZGADO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Av. Daniel Lemaitre N° 10-129 Antiguo Edif. Telecartagena, tercer piso.

Cartagena – Bolívar

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA -

PROCESO No. 2014-00247-00

DEMANDANTE JORGE ELIECER DUARTE SILVA

DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

EDNA KATHERIN RAMIREZ ORTIZ, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.466.486 de Ibagué, Abogada con Tarjeta Profesional No.194.105 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad Demandada al momento de la notificación personal de la presente acción y para ESTA ACTUACION**, me permito dar **Contestación a LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EXISTE FALLO CON EFECTOS DE COSA JUZGADA

SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA, SE TENGA EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, y se oficie al respectivo despacho para que allegue el fallo que condene reconocer y pagar el SJ (R) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER los reajustes de su asignación de retiro en virtud del IPC, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Si bien es cierto que esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció asignación mensual de retiro al Señor **SJ (R) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER**, mediante resolución N° 0547 del 19 de mayo de 1989.

Pero como se puede observar en las Pretensiones de la demanda solicita de nuevo reajustar y reliquidar de NUEVO la asignación de retiro pretende que le sea incrementado para los años 97, 99, 01, 02, 03 y 04 con fundamento en el art. 14 de la ley 100 de 1993.



Certificado No. 010613

"Por un Servicio Justo y Oportuno"

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2

Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306

Página Web: www.cremil.gov.co

Que mediante proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con Radicación N° 13-001-23-31-000-2008-00160-01, con Providencia del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena y según lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordeno y en cumplimiento con Resolución N° 4725 del 04 de octubre de 2011 por concepto de establecer la diferencia entre la aplicación del incremento anual por IPC y el reajuste por oscilación que venía aplicando sobre su Asignación de Retiro, para las mesadas comprendidas entre 29 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), con indexación e intereses, según liquidación adjunta al presente acto administrativo.

Y DE NUEVO EL ACTOR vuelve a interponer Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho sobre EL MISMO tema los mismos años (97, 99, 01, 02, 03 y 04) a Reajuste de la asignación de retiro IPC, AHORA CON LA IDEA DE VOLVER LA PRESTACIÓN INDEFINIDA E INMORTAL, LA PRETENSIÓN DEL ACTOR ES VOLVER A OBTENER una condena por los mismos hechos y causas, no es procedente ni legal, si llegare a sentenciarse algo ya finiquitado en la instancia pertinente sería dar pie a que el actor se ENRIQUECIERA INJUSTAMENTE Y LA ENTIDAD CORRELATIVAMENTE SE EMPOBRECIERA.

2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO SE OPONE A TODAS LAS PRETENSIONES DEL ACTOR., quien solicita de nuevo que se re liquide la asignación mensual de retiro DE NUEVO la problemática de IPC, conforme a la petición y demanda; pero sin tener en cuenta lo resuelto por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRUITO DE CARTAGENA Y SENTENCIA CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. A efectos de producirse EFECTOS DE COSA JUZGADA, ENTONCES NO ES EL PROCESO PERTINENTE PARA DILUCIDAR ESTE CASO.

Se reconoció lo que en ley se debe, no con los efectos que quiere darle el demandante, sería tomar la iniciativa de LEGISLADOR y conceder derechos no existentes, nuestro sistema se basa en la ley NO en los PRECEDENTES JUDICIALES, esto es que si la ley no contempla como prestación indefinida o que se pague de esa forma cierto emolumento, no le es dable al ejecutor de ella, conceder más de lo que ella estipula.

3. RAZONES DE LA DEFENSA

EXCEPCIONES

Formulo excepción única de fondo contra las pretensiones de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del C.C.A. así:

• COSA JUZGADA

COSA JUZGADA: Las decisiones de los funcionarios que pertenecen al poder judicial, y por eso, las sentencias que ellos dictan, luego de ciertos trámites, pasan a ser imperativas, son susceptibles de cumplirse coercitivamente y se hacen inmutables **POR CUANTO NO PUEDEN SER VARIADAS, ES DECIR, HACEN TRANSITO A COSA JUZGADA.**

1. El artículo 175 del C.C.A señala "**Cosa Juzgada.** La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo tendrá fuerza de cosa juzgada "erga omnes"...

La sentencia dictada en procesos relativos a...y cumplimiento, **producirá cosa juzgada frente a otro proceso que tenga el mismo objeto y la misma causa y siempre que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes; la proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en el proceso y obtenido esta declaración a su favor" (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

2. El fallo debidamente ejecutoriado y conforme a la Resolución 4725 del 04 de octubre de 2011, se dio cumplimiento por parte de la Entidad se puede destacar lo siguiente:

ARTICULO 1º. Manifestar que la Sentencia de fecha 27 de enero de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No 15669 del 12 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º. Ordenar que en cumplimiento de la Sentencia de fecha 27 de enero de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, se reajuste la Asignación de Retiro al señor **SJ (r) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.159.612 de Buenaventura (expedida el 21 de julio de 1971), según el principio más favorable entre la oscilación conforme a los Decretos del orden Nacional y el IPC, por el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO 3º. Manifestar que en cumplimiento de la Sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, de fecha 27 de enero de 2011, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor **SJ (r) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER**, con base en el índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 – 3102 del 25 de agosto de 2011), reajustando la Asignación de Retiro para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, con pago de las mesadas comprendidas entre el 29 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	\$197.375
(Ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cinco pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses Comerciales sobre el Capital Indexado.....	\$3.900
(Tres mil novecientos pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses Moratorios sobre el Capital Indexado.....	\$8.214
(Ocho mil doscientos catorce pesos m/CTE)	
Total a Pagar.....	\$209.489
(Doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/CTE)	

ARTICULO 4º. Disponer que el pago de los valores resultantes a reconocer por concepto de las diferencias generadas con ocasión del reajuste de Asignación de Retiro con base en el IPC, al señor **SJ (r) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER**, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 27 de enero de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, de conformidad con las normas presupuestales, se efectúe de la siguiente manera:

- Los valores causados entre el 29 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia), contenidos en el Memorando No. 341 – 3102 del 25 de agosto de 2011, serán con cargo al rubro de sentencias, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 16011 del 31 de agosto de 2011.
- Los valores causados por el reajuste de la Nueva Base Prestacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del ingreso de ésta novedad a nómina, serán con cargo al rubro de asignación de retiro, valores éstos que aparecerán discriminados en el desprendible de pago que se genere para el mes correspondiente.

ARTICULO 5º. Manifestar que con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 la nueva Base Prestacional que resulte del reajuste dispuesto en el cumplimiento de la sentencia del señor **SJ (r) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER**, se reajustará según el principio de oscilación conforme a los Decretos del orden nacional

Así, es claro entonces que el tema objeto de estudio en el presente litigio ya tuvo un pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El principio de Cosa Juzgada es un elemento de la naturaleza de la administración de justicia, en donde si se encuentra en firme una decisión judicial ninguna parte podrá plantear de nuevo el pleito si subsisten los aspectos comunes de partes, procedimiento, juez y naturaleza de la decisión, por lo anterior solicito a ese Honorable despacho se tengan en cuenta los planteamientos antes anotados, toda vez que lo que se pretende con la presente acción de tutela es tramitar unas peticiones que ya fueron debatidas y sobre las cuales existen pronunciamientos judiciales de fondo.

Con relación al tema de COSA JUZGADA el Honorable Juzgado 28 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda en sentencia del 28 de mayo de 2007 dispuso lo siguiente:

“... Corolario de lo anterior, es claro para el Despacho la existencia de identidad de objeto, que aunada con la identidad de partes y de causa petendi, configura la excepción de cosa juzgada, por lo tanto así se declarará probado,...

Como quiera que para la fecha en que se admitió la demanda en el proceso que nos ocupa (4 de febrero de 2005) ya se había proferido fallo respecto de las mismas pretensiones el Despacho compulsará copias de las piezas procesales pertinentes al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investigue la presunta infracción disciplinaria en que incurrió el abogado por el desgaste innecesario del aparato judicial.”

Por lo anterior, no se entienden las razones para que el Actor nuevamente interponga una demanda idéntica a la que ya curso en otro despacho judicial, que ya fue fallada, en consecuencia, el presente asunto carece de objeto.

La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares ha cumplido con su función de reconocimiento y pago de la asignación de retiro partiendo del supuesto de legitimidad de los jueces para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los administrados.

Debe tenerse en cuenta el principio de cosa juzgada respecto a los reclamos del accionante contra la Providencia cuestionada, debido a que lo que pretende el Demandante con la presente acción de Nulidad es que se le reconozcan unas peticiones que ya fueron debatidas por ambas instancias, conceptos que garantizan la eficacia del Estado de Derecho, de los principios de buena fe y confianza legítima, que imponen a la Administración un grado de seguridad y consistencia en las decisiones.

• OTRAS EXCEPCIONES (GENÉRICA O INNOMINADA)

En subsidio de las anteriores, solicito al Honorable Tribunal, que en el fallo de fondo se desestimen y nieguen las pretensiones de la demanda, por cuanto EXISTE FALLO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, CON EFECTOS DE COSA JUZGADA, EL ACTOR NO TIENE DERECHO POR INEXISTENCIA DE AQUEL.

POR ENDE, se presenta lo establecido en el Art. 332 del C...PC... COSA JUZGADA: “la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tienen fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funda en la misma causa que el anterior, y se funde en la misma causa anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes...”

PETICIÓN ESPECIAL

Comendidamente SOLICITO A SU SEÑORÍA SE SIRVA DECLARAR. LA NULIDAD IMPETRADA Y SE LE SOLICITE **EL PROCESO al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena y según lo resuelto en apelación por el Tribunal Administrativo de Bolívar.** Para que este remita copia autentica del fallo proferido por ese despacho, **YA QUE HUBO UN FALLO EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y POR LOS MISMOS HECHOS Y EN SU DEFECTO LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE CONDÉNESE AL DEMANDANTE A LAS COSTAS DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 188 DE LA LEY 1437 DEL 2011, Y ART. 392 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE ACUERDO A LA ACTITUD ASUMIDA EN ESTE PROCESO.**

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a demás de las aportadas al proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Cuaderno del Cumplimiento **SENTENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2011 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

2. Expediente administrativo del SJ (R) ARC DUARTE SILVA JORGE ELIECER.

DE OFICIO:

De manera respetuosa solicito oficiar con Radicación N° 13-001-23-31-000-2008-00160-01, la Providencia del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena y según lo resuelto en apelación por el Tribunal Administrativo de Bolívar. Para que este remita copia autentica del fallo proferido por ese despacho.

PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas documentales los ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, que dieron origen a la expedición del acto acusado.

ANEXOS

1. Resolución No. 1755 de 2009 mediante la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial.
2. Resolución No. 3421 de 2007 por la cual se hacen unas incorporaciones.
3. Acta de posesión No. 202-2007 del Jefe de la oficina Asesora de Jurídica
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
7. Poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2, Teléfono 353 73 00.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, teléfono móvil personal número 3166624244 y correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, lquerrero@cremil.gov.co o eramirez@cremil.gov.co.

Cordialmente;


EDNA KATHERIN RAMIREZ ORTIZ
CC. 1.110.466.486 de Ibagué
TP. 194.105 del C. S. de la J.

Anexos: 109 Folios: 112